REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0710 -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 15 AGO 2019

VISTOS:

Acta de Control N° 000628-2018 de fecha 04 de agosto del 2018; Informe N° 045-2018/GRP-440010-440015-440015.03-DVHL de fecha 06 de agosto del 2018; Oficio de notificación N°729-2018/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 22 de agosto del 2018; Memorando N° 0574-2018-GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 19 de Setiembre del 2018, Memorando N° 0250-2018-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 27 de Setiembre del 2018; Informe N° 1261-2019-GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 05 de julio de 2019; y demás actuados en treinta y uno (31) folios;

CONSIDERANDO:

Que, en conformidad a lo señalado en el numeral 118.1.1 del Artículo 118° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionador mediante la imposición del **Acta de Control N° 000628-2018** de fecha 04 de agosto del 2018 a horas 10:39 por personal de esta Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura, quienes realizaron un Operativo de Control, con apoyo de la PNP, en la **CARRETERA SULLANA-TALARA** cuando se desplazaba en la ruta **MANCORA-PIURA** intervinieron el vehículo de Placa de Rodaje **N° P2O-074 (PROPIEDAD DE LA EMPRESA SERVITOURS SRL SEGÚN CONSULTA VEHICULAR)** conducido por el señor **BERNABE MONTALVAN UMBO** identificado con Licencia de Conducir N° **B02666205** de Clase **A** y Categoría **Dos b profesional** por la presunta infracción al **CODIGO S.2 a)** del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y modificatorias correspondiente a ***"Utilizar vehículos que no cuenten con alguno o cualquiera de los elementos de seguridad y emergencia, siguientes: a) Extintores de fuego de conformidad con lo establecido en el Reglamento",*** infracción calificada como **leve,** con consecuencia de **Multa de 0.05 de la UIT** y con medida preventiva de interrupción del viaje, retención del vehículo e internamiento del vehículo.

El inspector responsable de la acción de fiscalización deja constancia en el acta de control N° 000628-2018 que: "Al momento de la intervención el vehículo de Placa de Rodaje N° P2O-074 realiza servicio de transporte turístico llevando a bordo a 04 usuarios quienes manifiestan haber abordado el vehículo en MANCORA con destino a PIURA pagando por el servicio S/.250.00 soles. Se constató que el extintor de fuego se encuentra vencido con fecha enero del 2018, el extintor de 4 kilogramos, no cumpliendo con lo establecido en el reglamento, los usuarios se negaron a firmar el acta de control. Se cierra el acta de control siendo las 10:48 horas".

Que, con fecha 10 de enero del 2019, el presente expediente es entregado a la asistente legal correspondiente para proseguir con la debida evaluación, tal como se corrobora en la entrega de cargo efectuada por la Unidad de Fiscalización a través de copia del informe N°00012-2018-GRP-440010-440015-440015.03-KYC. Que, cabe precisar que el criterio utilizado para la evaluación de los expedientes es en conformidad con el inciso 1) del artículo 157 del TUO

REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0710 -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 15 AGO 2019

de la Ley del Procedimiento Administrativo General: "*Reglas para la celeridad: 1.- **En el impulso y tramitación de casos de una misma naturaleza, se sigue rigurosamente el orden de ingreso**, y se resuelven conforme lo vaya permitiendo su estado, dando cuenta al superior de los motivos de demora en el cumplimiento de los plazos de ley, que no puedan ser removidos de oficio*" y excepcionalmente; cuando los administrados se apersonaban a las oficinas de esta entidad a ejercer su derecho a ser informados sobre sus procedimientos iniciados de oficio y obtener una respuesta en un plazo razonable (de acuerdo al numeral 5 del artículo 64 de la Ley 27444) se aplicaba el criterio estipulado en el numeral 3 del artículo 119 del TUO la Ley 27444 correspondiente a: "*La obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal*". En ese sentido, teniendo la asistente legal correspondiente a cargo considerable carga laboral (expedientes que datan fecha desde el mes del año 2016, 2017 y de enero del 2018) corresponde proseguir con la evaluación del presente expediente y emitir el informe correspondiente.

Que, con fecha 22 de agosto del 2018, se emitió el Oficio de notificación N°729-2018/GRP-440010-440015-440015.03 dirigido a la **EMPRESA SERVITOURS S.R.L.** a fin de ponerle de conocimiento el Acta de Control N° 000628-2018.

Que, en folios doce (12) obra el cargo de notificación del Oficio de notificación N°729-2018/GRP-440010-440015-440015.03, en cuyo cargo de notificación se deja constancia que la misma fue recepcionada por la señora GENESIS RUIZ YOVERA, identificada con DNI N°72857627, con fecha 27 de Agosto del 2018 a horas 10:56 am, quien indicó ser Trabajador de la Empresa: "Secretaria".

Que, pese a estar debidamente notificada LA PROPIETARIA DEL VEHICULO, **en el plazo correspondiente**, no ha ejercido el derecho de defensa y contradicción que le asiste contra el Acta de Control N° 000628-2018, toda vez, que de los documentos que obran en el presente expediente administrativo no obra documento alguno presentado por el mismo.

Que, con fecha 19 de Setiembre del 2018, el Jefe de la Unidad de Fiscalización, solicito información a la Unidad de Autorizaciones y Registros a través del Memorando N°0574-2018-GRP-440010-440015-440015.03; y con fecha 11 de Setiembre del 2018, el Jefe de la Unidad de Autorizaciones y Registros alcanza la información solicitada a través del Memorando N°0250-2018-GRP-440010-440015-440015.01.

Que, es necesario indicar que, con fecha 22 de diciembre del 2016 se publicó en el Diario el Peruano, el Decreto Legislativo N° 1272, que modifica la Ley del Procedimiento Administrativo General y al mismo tiempo incorpora el **artículo 237-A** la figura jurídica de la Caducidad del Procedimiento Administrativo Sancionador, en donde establece que: ***1. "El plazo para resolver los procedimientos sancionadores indicados de oficio es de nueve (9) meses contado desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo por tres (3) meses, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo, previo a su vencimiento. (...) 2. Transcurrido el plazo máximo para resolver, sin que se notifique la resolución respectiva, se entiende automáticamente***

REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0710 -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 15 AGO 2019

caducado el procedimiento y se procederá a su archivo (...) 3. La caducidad es declarada de oficio por el órgano competente. El administrado se encuentra facultado para solicitar la caducidad del procedimiento en caso el órgano competente no la haya declarado de oficio".

Que, asimismo, es preciso señalar que el 16 de setiembre del 2018, se publica en el Diario Oficial El Peruano el Decreto Legislativo N° 1452, mismo que incorpora al Artículo 237-A el numeral 5 señalando lo siguiente: ***5.*** *La declaración de la caducidad administrativa no deja sin efecto las actuaciones de fiscalización, así como los medios probatorios que no puedan o no resulte necesario ser actuados nuevamente (...).*

Que, es necesario indicar, que con fecha 25 de enero de 2019, se publica en el Diario Oficial El Peruano el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, mismo que incorpora las modificatorias contenidas en la norma del Texto Único ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, incorporando el **Artículo 259°** "Caducidad administrativa del procedimiento sancionador", (artículo incorporado por el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1272, modificado según el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1452).

Que, el inicio del procedimiento administrativo sancionador fue notificado a la EMPRESA SERVITOURS SRL mediante Oficio de notificación N°729-2018/GRP-440010-440015-440015.03 el día 27 de Agosto del 2018, conforme consta en el cargo de notificación obrantes a folios doce (12) del expediente administrativo.

Que, habiendo transcurrido a la fecha más de nueve (09) meses, sin haber resuelto el procedimiento administrativo sancionador iniciado de oficio por la comisión de la infracción **CODIGO S.2 a)** del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y modificatorias, debido a la demora en la evaluación oportuna del presente expediente administrativo, generado por la excesiva carga laboral que presenta continuamente esta Unidad y al constante cambio de personal encargado de la evaluación de procedimientos sancionadores y de apoyo administrativo; corresponde a la autoridad administrativa **DECLARAR LA CADUCIDAD DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR**, procediendo a su archivo; conforme lo prescribe el numeral 2 del artículo 259° del Texto Único Ordenado (T.U.O) de la Ley 27444.

Que, independientemente de lo expuesto y en virtud a lo establecido en el numeral 4 del artículo 257° del Texto Único Ordenado (T.U.O) de la Ley 27444 que prescribe: ***"en el supuesto que la infracción no hubiera prescrito, el órgano competente evaluará el inicio de un nuevo procedimiento administrativo sancionador".*** En ese sentido, al no haber prescrito la infracción, tal como lo señala el artículo 130° del Reglamento y al ser el Acta de Control N° 000628-2018 , el medio probatorio eficiente que contiene la acción debidamente tipificada y los requisitos de validez estipulados en el artículo 244° del Texto Único Ordenado (T.U.O) de la Ley 27444, corresponde a la autoridad administrativa **INICIAR NUEVO PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR** a la **EMPRESA SERVITOURS SRL** por la comisión de la infracción **CODIGO S.2 a)** del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y modificatorias

REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0710 -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 15 AGO 2019

correspondiente a "***Utilizar vehículos que no cuenten con alguno o cualquiera de los elementos de seguridad y emergencia, siguientes: a) Extintores de fuego de conformidad con lo establecido en el Reglamento",*** infracción calificada como **leve,** con consecuencia de **Multa de 0.05 de la UIT** y con medida preventiva de interrupción del viaje, retención del vehículo e internamiento del vehículo.

Por tales consideraciones se hace necesario que la autoridad de Transportes conforme a lo señalado en el Art. 259° del Texto Único Ordenado (T.U.O) de la Ley 27444 se proceda a emitir el resolutivo correspondiente y estando a las visaciones de la Dirección de Transporte Terrestre, Unidad de Fiscalización y Oficina de Asesoría Legal.

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de abril de 2016 y a las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 0360-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 11 de abril de 2019.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR DE OFICIO LA CADUCIDAD DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR iniciado contra la **EMPRESA SERVITOURS S.R.L.** por la comisión de la infracción **CODIGO S.2 a)** del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y modificatorias correspondiente a "***Utilizar vehículos que no cuenten con alguno o cualquiera de los elementos de seguridad y emergencia, siguientes: a) Extintores de fuego de conformidad con lo establecido en el Reglamento",*** infracción calificada como **leve,** con consecuencia de **Multa de 0.05 de la UIT,** procediendo al archivo del presente procedimiento administrativo sancionador.

ARTICULO SEGUNDO: INICIAR NUEVO PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR EMPRESA SERVITOURS S.R.L. por la comisión de la infracción **CODIGO S.2 a)** del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y modificatorias correspondiente a "***Utilizar vehículos que no cuenten con alguno o cualquiera de los elementos de seguridad y emergencia, siguientes: a) Extintores de fuego de conformidad con lo establecido en el Reglamento",*** infracción calificada como **leve**; en virtud a lo establecido en el numeral 4 del artículo 257° del Texto Único Ordenado (T.U.O) de la Ley 27444.

ARTICULO TERCERO: INICIAR ACCIONES ADMINISTRATIVAS correspondientes, a fin de determinar la responsabilidad administrativa en el presente procedimiento que generó el archivo del procedimiento administrativo sancionador de acuerdo al numeral 2 del artículo 259° del Texto Único Ordenado (T.U.O) de la Ley 27444 y en conformidad con los considerandos de la presente resolución.

REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0710 -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 15 AGO 2019

ARTICULO CUARTO: OTÓRGUESE un plazo de cinco (05) días a la **EMPRESA SERVITOURS S.R.L.** , para que presente sus descargos correspondientes ante esta entidad y así se pueda tomar una decisión arreglada a Derecho, conforme lo estipula el artículo 122° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTICULO QUINTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución a la **EMPRESA SERVITOURS S.R.L.** en su domicilio sito en AVENIDA CORPAC N° 212 INT. 01 (EXTERIOR DEL AEROPUERTO DE PIURA) DISTRITO DE CASTILLA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA, información obtenida del Oficio de notificación N° 729-2018/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 22 de agosto del 2018, en conformidad a lo establecido en el Art. 120º del Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC.

ARTICULO SEXTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a Dirección de Transporte Terrestre, Unidad de Fiscalización, Oficina de Asesoría Legal y órganos de apoyo de Contabilidad y Tesorería de esta entidad para los fines correspondientes.

ARTÍCULO SETIMO: DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: www.drtcp.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

Ing. Cesar O. A. Nizama Garcia
DIRECTOR REGIONAL